



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00294-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el valor del capital consignado en el pagaré no coincide con el señalado en la pretensión “1” del libelo introductorio de la demanda.

2.2. De manera clara y precisa, indíquese dónde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.3. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **OPERATION LEGAL LATAM SAS**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada Karen Vanessa Parra Diaz, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

4. En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho Karen Vanessa Parra Diaz (documento 4 del cuaderno 1 del expediente digital).

Previo a aceptar su renuncia, sírvase acreditar que informó de su dimisión a la integridad de la parte demandante, comoquiera que no se evidencia que agotara tal laborío ante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez